

El H. Ayuntamiento del municipio de Santa María Tocatlán, Tlaxcala; hace del conocimiento a sus habitantes que de acuerdo a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 33 fracción I y 49 de la Ley Municipal de Tlaxcala.

DECRETA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOCATLÁN

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal es de orden público, de observancia general en el territorio del municipio de Santa María Tocatlán y sancionará las faltas administrativas, cometidas por los ciudadanos que alteren y pongan en peligro el orden público. Asimismo, el presente Bando determinará los lineamientos para un buen Gobierno Municipal.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Santa María Tocatlán;
- II. Municipio: Municipio de Santa María Tocatlán
- III. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- IV. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Estado: Estado de Tlaxcala;
- VI. Ley Municipal: Ley Municipal del Estado Tlaxcala;

VII. Presidente Municipal: Presidente Municipal Constitucional de Santa María Tocatlán;

VIII. Juez Municipal: Juez Municipal de Santa María Tocatlán;

IX. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa María Tocatlán;

Artículo 3. El fin fundamental del Ayuntamiento, es lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las Autoridades Municipales se sujetarán a los siguientes fines particulares:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y la observancia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos, que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los programas municipales;

- VII.** Promover el desarrollo de las actividades ambientales, agropecuarias, comerciales, culturales, artesanales, industriales, deportivas y las demás que señale la ley, en coordinación con dependencias y organismos estatales y en su caso federales;
- VIII.** Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar nuestra identidad municipal;
- IX.** Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal;
- X.** Promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, apegada a los principios y derechos internacionales reconocidos en materia de derechos humanos;
- XI.** Defender y preservar los derechos de personas con capacidades diferentes, adultos mayores, niños, niñas, mujeres embarazadas y demás integrantes de grupos vulnerables;
- XII.** Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona.
- XIII.** Velar por el respeto a los derechos humanos

Artículo 4. El Municipio es la base de la organización política de la sociedad mexicana, las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, su organización política y administrativa, con las atribuciones que las leyes señalen.

Artículo 5. El presente Bando, es obligatorio y de observancia general para las autoridades municipales, los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio; y las infracciones a este

ordenamiento serán sancionadas conforme a las sanciones contenidas en este Bando.

Artículo 6. El Municipio, tiene personalidad jurídica propia y administrará su patrimonio de acuerdo a lo establecido en las Leyes Federales, Estatales y las normas jurídicas del mismo Municipio.

Artículo 7. Le corresponde la aplicación del presente Bando al Presidente Municipal, a través de las dependencias administrativas del Municipio.

Artículo 8. Constituye una falta administrativa de policía, el acto u omisión de un ciudadano en lugar público y que ponga en peligro la seguridad e integridad de las personas, así como el orden y que afecte la tranquilidad y la moral de los ciudadanos.

Artículo 9. Para efectos de interpretación del presente Bando, se consideran como lugares públicos, los de uso común, tales como plazas, calles, avenidas, callejones, mirador turístico, jardines, parques, centros de recreo, centros deportivos, de espectáculos, edificios públicos, vías terrestres de comunicación, se equiparán a lugares públicos los medios destinados al servicio público terrestre.

Artículo 10. Corresponde imponer las sanciones del presente Bando al Juez Municipal, independientemente de la facultad de remitir a las Autoridades competentes, al ciudadano que, derivado de una infracción administrativa, incurra en un hecho que la ley señale como delito.

TITULO SEGUNDO

INTEGRACION POLITICA Y TERRITORIO

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 11. El Gobierno del Municipio, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el Órgano Máximo del Gobierno Municipal, que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

Artículo 12. El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, de acuerdo a la Constitución Estatal y la Ley Municipal del Estado.

Artículo 13. Para efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación para la celebración de todos los actos y contratos necesarios hacia el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Municipal.

Artículo 14. Corresponde al Síndico ser el representante legal del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal.

Artículo 15. Los Regidores del Ayuntamiento serán quienes velen por los intereses de los ciudadanos, con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal.

Artículo 16. El Municipio de cuenta con cuatro barrios municipales y una colonia, las cuales tendrán las funciones y obligaciones que les confiere la Ley Municipal, y son los siguientes:

- I. Barrio de Guadalupe;
- II. Barrio Santa María;
- III. Barrio San José;
- IV. Barrio de San Miguel; V. Colonia Venustiano Carranza.

Artículo 17. El Ayuntamiento del Municipio de Tocatlán realizará sus funciones en la cabecera municipal.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá acordar modificaciones de los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que, por solicitud de los habitantes, se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones

que determinen las Leyes o reglamentos legales aplicables.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 19. Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal.

Artículo 20. El Presidente Municipal propondrá al Cabildo, para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, el organigrama de las funciones del Ayuntamiento, en el que se deberán establecer los órganos directivos específicos de cada área y contendrán por lo menos al:

- I. Secretario del Ayuntamiento.
- II. Juez Municipal.
- III. Cronista del Municipio.
- IV. Tesorero; y
- V. Director de Obras.

Artículo 21. Al secretario del Ayuntamiento, Cronista y Director de obras los nombrará el Presidente Municipal y los ratificará el Cabildo y tendrán las obligaciones y facultades que establece la Constitución Estatal y la Ley Municipal, en relación al Juez Municipal será nombrado conforme lo establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; Asimismo estarán sujetos a los procedimientos del título IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 22. Las dependencias y autoridades del Municipio deberán conducir sus actividades en forma programada con base a las políticas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 23. El Presidente Municipal, promoverá la elaboración de las disposiciones reglamentarias de cada área de la administración pública municipal, con relación a la Constitución Estatal.

CAPITULO III TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Artículo 24. El territorio del Municipio tiene una superficie de 52.4 kilómetros cuadrados, se ubica en el oriente del Estado, en el altiplano central mexicano a 2,560 metros sobre el nivel del mar, se sitúa en un eje de coordenadas geográficas entre los 19 grados 23 minutos latitud norte y 98 grados 02 minutos longitud oeste y colinda:

AL NORTE: con el municipio de Xaloztoc.

AL SUR: con Xaloztoc

AL ORIENTE: colinda con el municipio de Huamantla y Teacalco AL PONIENTE: colinda con el municipio de Tzompantepec.

Artículo 25. Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CAPITULO IV NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 26. El Municipio, conserva su nombre actual de "Municipio de Tocatlán", que significa "lugar de arañas" el cual no podrá ser cambiado, salvo por las disposiciones legales al respecto. La palabra Tocatlán que da nombre al municipio, proviene del náhuatl y se integra con dos vocablos: toca, apócope de tocatl, que significa araña, así como con la partícula final abundancial tlan, que quiere decir lugar. Con base a ello, Tocatlán se traduce como "Lugar de arañas".

Artículo 27. El escudo del Municipio tiene arraigo e identidad con la historia del Municipio y no podrá cambiarse, si no por acuerdo unánime del Ayuntamiento; y es el glifo que simboliza la palabra Tocatlán, que consiste en una araña vertical y en su base dos calaveras.

Artículo 28. El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los Órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en las oficinas y documentos

oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento; quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales o explotación comercial.

Artículo 29. En el Municipio, son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, la Bandera de Tlaxcala, el Himno Nacional, el Himno a Tlaxcala, Escudo Nacional, así como el escudo del Municipio y todo lo previsto en la ley de símbolos patrios.

TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 30. Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas, conforme lo establece la Ley Municipal:

a). Habitante: Es el ciudadano que tenga más de seis meses continuos de residir en el territorio del Municipio, acreditando la existencia de su domicilio.

b). Visitante o Transeúnte: Es visitante o transeúnte quien reside en el territorio del Municipio por un término menor de seis meses o viaje dentro del mismo y toda aquella persona que sin en el ánimo de permanencia, se encuentre en territorio municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o simplemente de tránsito.

Artículo 31. Los habitantes o transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorgan, en

lo general, la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Municipal; el Presente Bando y demás reglamentos.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 32. Los derechos que les corresponde a los habitantes en el Municipio son los siguientes:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular Municipal.
- II. Participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular.
- III. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones en el ámbito de la competencia municipal.
- IV. Gozar de la protección y de los derechos de las leyes federales, estatales y municipales.
- V. Gozar del respeto de las Autoridades Municipales.
- VI. Obtener información, orientación y auxilio que requieran.
- VII. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones del Municipio.
- VIII. Usar las instalaciones y tener acceso a los servicios públicos municipales, con sujeción a los acuerdos municipales que se expidan

Artículo 33.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Inscribirse en el catastro y padrón del municipio, en el padrón del agua potable y realizar el pago correspondiente.

- II. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes Federales, Tratados Internacionales en los que México sea parte, Estatales y Municipales.
- III. Atender las llamadas que les haga el Ayuntamiento.
- IV. Garantizar que sus hijos concurran a las escuelas públicas o particulares, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria e instrucción media superior.
- V. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- VI. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- VII. Colaborar con el H. Ayuntamiento en los programas ecológicos y de mejoramiento, tales como la reforestación, conservación y establecimiento de zonas verdes y jardines.
- VIII. Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento de ornato y la limpieza del Municipio.
- IX. Asear por lo menos una vez a la semana, la banqueta que corresponda al frente de su casa, comercio o propiedad.
- X. Abstenerse de tirar basura en cualquier lugar público.
- XI. Participar de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos (mascotas), así como en lo relacionado a la reproducción de los mismos.
- XII. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.

- XIII.** Depositar la basura de los domicilios particulares en vehículos destinados para este uso, de acuerdo con los roles establecidos en el municipio.
- XIV.** Prestar auxilio a las Autoridades en general, cuando sean requeridos para ello.
- XV.** Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Protección Civil.
- XVI.** Observar las disposiciones del presente Bando.

Artículo 34.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

- I.** Gozar de la protección de las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- II.** Gozar del respeto de las Autoridades Municipales.
- III.** Obtener información, orientación y auxilio que requieran.
- IV.** Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.
- V.** No alterar el orden público.
- VI.** Observar las disposiciones del presente Bando.
- VII.** Las demás aplicables en lo general, en el artículo anterior.

CAPITULO III CAUSAS DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE HABITANTE

Artículo 35.- El carácter de habitante del Municipio, se pierde por las razones siguientes:

- I.** Dejar de residir en el territorio del Municipio por un lapso de más de un año, excepto en los casos previstos en la Constitución Estatal.

- II.** Manifestación expresa de residir en otro lugar.
- III.** Declaración de ausencia hecha por Autoridad competente.

TITULO CUARTO ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS EN EL MUNICIPIO Y SU VERIFICACION

CAPITULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 36. Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, la expedición de licencias de funcionamiento, la inspección y ejecución fiscal, el cobro de las licencias para la construcción conforme a la Ley de la materia, y en general todas las atribuciones que les corresponda de conformidad con la Ley Municipal, y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 37. Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles conforme lo establezca la Dirección de Obras Públicas del Municipio y la asignación del número oficial a cada inmueble. Asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de construcciones de carácter público o privado a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la cual se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y de construcción, a fin de vigilar que cumplan con la normatividad en cuanto a urbanización, seguridad y demás aspectos necesarios, establecidos en la legislación de construcción para el Estado de Tlaxcala, autorizaciones que contendrán la validación del Presidente Municipal.

Artículo 38. Todas las licencias de funcionamiento comercial deberán revalidarse anualmente en la Tesorería del Municipio, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al inicio de cada año. Pasado el término se aplicara un recargo del 10% (diez por ciento).

Artículo 39. La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, únicamente da derecho al beneficiario de ejercer la actividad que le fue concedida y su vigencia solo será por un año, además de que la licencia expedida de no utilizarse en el término de 90 días se cancelara automáticamente.

Artículo 40. Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios, industrial o para el establecimiento de instalaciones al público, destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales.
- II. Ocupación con fines comerciales de la vía pública, transporte de servicio público, comercio ambulante fijo o semi-fijo.
- III. Colocación de anuncios con fines particulares o comerciales en la vía pública.

Artículo 41. Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública se otorgarán cuando no se obstruya el libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, no se obstruya el paso a transeúntes a la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos, y no altere el entorno ecológico.

Artículo 42. Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes deberán obtener los permisos o licencias para cada uno de ellos.

Artículos 43. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada para su funcionamiento a la vista del público y presentarla a la autoridad competente cuando le sea solicitada.

Artículo 44. Los beneficiarios de las autorizaciones, licencias o permisos se sujetarán a las condiciones y horarios que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, así mismo no podrán hacer uso de lugares públicos distintos a los de su

establecimiento, ni cambio de giro sin autorización o permiso previo, además de que la actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública.

Artículo 45. Las Autoridades Municipales están facultadas para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, licencias o permisos, cuando los beneficiarios no cumplan con lo establecido en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 46. Corresponde a la Autoridad Municipal supervisar las autorizaciones, licencias o permisos que se hacen mención en este Bando.

Artículo 47.- Toda actividad económica que se desarrolle dentro del Municipio tendrá el horario que determine el Ayuntamiento.

CAPITULO II MOTIVOS DE CLAUSURA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 48. El Ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas omita:

- I. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.
- II. Explotar el giro en actividad distinta a la concedida.
- III. Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso al Ayuntamiento o autoridad municipal competente.
- IV. Realizar actividades sin autorización sanitaria.
- V. Violar las normas, acuerdos y circulares municipales.
- VI. Permitir el ingreso a menores de dieciocho años en los giros que, por disposición municipal, solo deban funcionar para mayores de edad.

- VII. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes así como inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la Ley a menores de edad.
- VIII. Trabajar fuera del horario que autorice la licencia.
- IX. Cometer faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro y fuera del establecimiento.
- X. Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos del mismo sin la autorización correspondiente.
- XI. Negarse al pago de las contribuciones municipales.
- XII. No contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la dirección de Protección Civil del Ayuntamiento.
- XIII. Las demás que establece el presente Bando.

Artículo 49. Son motivos para cancelar o revocar las licencias o permisos municipales, la reincidencia de las fracciones señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO III DE LA VERIFICACION E INSPECCIÓN

Artículo 50. Corresponde verificar e inspeccionar las actividades comerciales de los ciudadanos a la Tesorería Municipal misma que se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y deberá:

- I. Tener el archivo de licencias, de todos los giros comerciales del Municipio así como verificar que las mismas se dediquen a lo que les fue concedido.
- II. Coordinar los operativos en las negociaciones para el debido cumplimiento del presente Bando.

- III. Dar aviso de inmediato al Juez Municipal de las infracciones cometidas a las disposiciones legales vigentes.
- IV. Las que determine el Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación y demás Reglamentos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 51. Corresponde verificar e inspeccionar a las Dependencias Municipales, como la de Obras Públicas, Protección Civil, de Ecología, de Servicios Públicos Municipales y demás Autoridades, el cumplimiento a las disposiciones legales inherentes a su competencia Municipal, para que no se transgreda el presente Bando.

TITULO QUINTO FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52. Se consideran faltas administrativas o infracciones de policía todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente Bando, con independencia de la configuración del delito y su sanción de conformidad a las Leyes Penales.

Artículo 53.- Las faltas de policía solo podrán ser sancionadas dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se cometieron.

CAPITULO II CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 54.- Para los efectos del presente Bando las faltas de Policía y Gobierno Municipal se clasifican para su sanción de la siguiente manera:

- I. Faltas contra la seguridad general.
- II. Faltas contra el bienestar colectivo.

- III. Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.
- IV. Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.
- V. Faltas contra la propiedad pública.
- VI. Faltas contra la salubridad.
- VII. Faltas contra el ornato público y la imagen del Municipio.
- VIII. Faltas contra el civismo. (Buenas costumbres).
- IX. Faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo.
- IV. Detonar cohetes o encender piezas pirotécnicas, sin permiso previo de las Autoridades del Ayuntamiento.
- V. Hacer fogatas, quemar llantas o plásticos y utilizar negligentemente, combustibles en lugares públicos o privados.
- VI. Elevar globos de fuego, sin permiso de las Autoridades del Ayuntamiento.
- VII. Realizar quema de desechos agrícolas, sin aviso previo a la autoridad municipal competente.
- VIII. La extracción de materiales pétreos de barrancas o ejidos del Municipio.
- IX. La tala de árboles y extracción de madera en la zona de bosque del municipio

CAPITULO III DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

D.- FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD GENERAL

Artículo 55.- Son faltas contra la seguridad general y se sancionarán con multa por el equivalente de diez a treinta unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Causar escándalo o alterar el orden público.
- II. Portar en la vía pública cualquier tipo de arma de fuego, armas blancas o contundentes.
- III. No tomar las medidas de seguridad, los propietarios o poseedores de edificios en mal estado, así como las construcciones que pudiesen ocasionar desgracias o daños a personas o a bienes.
- X. Entorpecer las labores de la policía.
- XI. Disparar armas de fuego, provocar escándalo, pánico o temor a las personas.
- XII. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas ó combustible en la vía pública, cinta asfáltica, banquetas o drenaje.
- XIII. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus Agentes.
- XIV. Trabajar la pólvora sin permiso de las autoridades correspondientes.
- XV. Los conductores que transiten vehículos y automotores que rebasen la velocidad máxima permitida de 40 kilómetros por hora y los motociclistas de 30 kilómetros por hora, en zonas urbanas.
- XVI. Transitar los conductores de todo tipo de vehículos a mayor velocidad de la permitida de 20 Kilómetros por hora en zonas escolares.

**II).-FALTAS CONTRA EL BIENESTAR
COLECTIVO**

Artículo 56.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionaran con multa por el equivalente de diez a treinta unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- | | |
|---|--|
| <p>I. Hacer uso de las calles, banquetas o cualquier lugar público, sin permiso previo del Ayuntamiento, para poner un puesto comercial, ya sea para el desempeño de trabajos, para la exhibición de mercancías o para el establecimiento habitual de vehículos u otros muebles.</p> <p>II. Fumar, embriagarse o consumir sustancias tóxicas en lugares públicos.</p> <p>III. Conducir vehículos en aparente estado de embriaguez.</p> <p>IV. El ingreso en aparente estado de embriaguez a las oficinas públicas.</p> <p>V. Organizar o formar parte de juegos, incluidos los llamados arrancones o carreras de vehículos automotores o prácticas deportivas no autorizadas, que causen molestia a los transeúntes en la vía pública.</p> <p>VI. Establecer juegos de azar con cruce de apuesta, en lugares públicos.</p> <p>VII. Al que organice o participe en peleas de perros.</p> <p>VIII. La venta de bebidas alcohólicas en forma clandestina.</p> <p>IX. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos así como drogas, inhalantes, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas.</p> | <p>X. Instalar o colocar en avenidas o calles topes para los automóviles sin la autorización previa del Ayuntamiento.</p> <p>XI. Perturbar el orden en los actos públicos.</p> <p>XII. Escandalizar perturbando el orden público, en tianguis o lugares comercio y en general en cualquier área pública.</p> <p>XIII. Destruir las señales de tránsito y placas que indiquen calles, plazas, edificios o monumentos.</p> <p>XIV. Apartar lugares para estacionar vehículos, colocando en la vía pública, cajas, sillas, señalamientos o cualquier otro objeto.</p> <p>XV. Estacionar vehículos en zonas autorizadas por más de doce horas.</p> <p>XVI. Estacionar vehículos en áreas exclusivas para personas con capacidades diferentes o con alguna incapacidad física temporal.</p> <p>XVII. Estacionar vehículos obstruyendo el libre acceso a propiedades particulares.</p> <p>XVIII. La construcción de rampas de acceso vehicular a inmuebles así como la construcción de banquetas con desniveles que dificulten el tránsito a personas con capacidades diferentes por las mismas.</p> <p>XIX. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permitidos establecidos por la ley correspondiente.</p> <p>XX. Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quien o quienes ensayen con grupos o bandas musicales, y en general a las personas que produzcan cualquier clase de ruido que cause molestias a las personas.</p> <p>XXI. Obstruir el libre tránsito de los ciudadanos.</p> |
|---|--|

III).- FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA

Artículo 57. Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionaran de diez a treinta unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.
- II. Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.
- III. Exhibir al público libros, revistas, pinturas, fotografías, carteles, calendarios, postales, grabados o litografías de carácter pornográfico en puestos de revistas.
- IV. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.
- V. Realizar tocamientos obscenos que causen molestia en lugares públicos.
- VI. Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres en cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, plazuelas, calles, avenidas o instalaciones deportivas.
- VII. Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.
- VIII. Sostener relaciones sexuales en la vía pública.

IX. Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública o lugares públicos.

X. Inducir, obligar o permitir que un menor de edad ejerza la mendicidad.

XI. Obligar a menores de 14 años a laborar.

XII. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y cigarrillos a los establecimientos comerciales.

XIII. Realizar apología del delito

IV).- FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, EN SU SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES PARTICULARES.

Artículo 58.- Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionaran de ocho a veinte unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Obstaculizar a los ciudadanos para que puedan disfrutar de un servicio municipal o simplemente transiten libremente por el municipio.
- II. Molestar a cualquier ciudadano arrojándole agua o cualquier otra sustancia líquida, sólida o gaseosa.
- III. Incitar a un animal doméstico para que ataque o agrede a una o varias personas.

- IV. Maltratar, ensuciar o pintar intencionalmente las fachadas de propiedades particulares o municipales.
- V. Fijar propaganda en propiedad privada o municipal sin autorización de quien tiene derecho.

Artículo 59. El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a pagar, así como las sanciones del orden penal que se puedan configurar.

V).- FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

Artículo 60. Son faltas contra la propiedad pública y se sancionaran de diez a treinta unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de diez a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Escribir palabras o frase obscenas, hacer dibujos o grafitis y signos en paredes, puestos ambulantes, monumentos, banquetas o cualquier inmueble ajeno u objeto público.
- II. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- III. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar buzones, señales, indicadores y otros bienes de uso común colocados en la vía pública.
- IV. Utilizar indebidamente, las canchas deportivas así como atrios y lugares públicos
- V. Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios públicos.

- VI. Maltratar, cortar, remover o arrancar el césped, flores o tierra de los parques y jardines públicos, así como colocar en ellos mantas, letreros, que contengan propaganda comercial o política sin la autorización del Ayuntamiento.
- VII. Maltratar o hacer uso indebido de monumentos, postes o edificios públicos.
- VIII. Maltratar los árboles de los parques, jardines y avenidas, clavar o colocar propaganda comercial o política en su tronco o ramas.
- IX. Levantar o roturar el pavimento, asfalto, adoquín o adocreto sin la autorización para ello.
- X. Realizar o hacer uso de toma de aguas clandestinas o no autorizada por la autoridad municipal competente.

Artículo 61. El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se puedan configurar.

VI).- FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD

Artículo 62. Son faltas contra la salubridad y se sancionaran de diez a treinta unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Arrojar en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, escombros, sustancias fétidas o material fecal.
- II. Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que obstruya su funcionamiento.

- III. Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de su acera del frente de éste o arrojar la basura de las banquetas al arroyo de las calles.
- IV. Colocar en lugar público no autorizado la basura o desperdicio que deben ser entregados al carro recolector.
- V. Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto del autorizado para este efecto.
- VI. A los poseedores de animales domésticos que transiten por la vía pública y que no levanten la defecación de los mismos.
- VII. Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública al transitar ya sean peatones o automovilistas.

VII).-FALTAS CONTRA EL ORNATO PÚBLICO Y LA IMAGEN DEL MUNICIPIO

Artículo 63. Son faltas contra el ornato público y la imagen de la Ciudad y se sancionaran de diez a quince unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Tener en la vía pública vehículos descompuestos, abandonados o chatarra.
- II. Utilizar lonas, carpas o mantas en el primer cuadro de la Ciudad, por parte de los comerciantes.
- III. El utilizar cualquier tipo de propaganda política o comercial en el primer cuadro de la Ciudad.
- IV. No respetar el alineamiento de las calles o avenidas, respecto de las marquesinas de los inmuebles.

V. Arrojar basura o escombros en lotes baldíos que causen mala imagen a la Población.

VI. Tener material de construcción en vía pública, excediendo el término de cinco días.

VIII).- FALTAS CONTRA EL CIVISMO

Artículo 64. Son faltas contra el Civismo y se sancionaran por el equivalente de siete a trece unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Solicitar los servicios de la policía, de los bomberos o de los establecimientos médicos asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.
- II. Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos.
- III. Hacer mal uso de los símbolos patrios.
- IV. Hacer mal uso del escudo del Municipio.
- V. No guardar el debido respeto en los actos oficiales.

IX).- FALTAS COMETIDAS EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

Artículo 65. Son faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo y se sancionaran como a continuación se especifica:

- I. Permitir el dueño o encargado el exhibicionismo obsceno en las negociaciones comerciales, tal

circunstancia se sancionara con la clausura temporal y una multa de hasta cien unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación.

- II. Permitir el dueño o encargado de las negociaciones, la venta de bebidas alcohólicas a personas que evidentemente se encuentren en estado de embriaguez, a quienes se les sancionara hasta con cien unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación.
- III. Permitir el ingreso a menores de edad el dueño o los encargados de bares, cantinas, centros bataneros, cervecerías y similares negociaciones donde se vendan bebidas alcohólicas, en las que la negociación será sancionada con la clausura temporal y con una multa equivalente de hasta quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación.
- IV. No cumplir las negociaciones comerciales con el horario que establece el presente Bando; en caso de infracción a esta disposición, serán sancionadas con un equivalente de hasta doscientas unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación.
- V. Vender bebidas embriagantes o cigarros a menores de edad, en las tiendas, misceláneas, súper, mini súper o similares negociaciones, la sanción a la infracción a esta disposición será con una multa de hasta cien unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación
- VI. La venta de inhalantes como thiner, aguarrás, resistol, etc. a menores de edad, las ferreterías, tlapalerías o similares, a quienes se les sancionará con una multa de hasta doscientas unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación.

- VII. Utilizar la vía pública los comerciantes establecidos para la exposición de sus mercancías, se les sancionara con cincuenta unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación.

En caso de reincidencia de las fracciones anteriores, se sancionara con la clausura definitiva

Para la realización de las clausuras que señala el presente artículo la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPITULO IV AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 67.- Son Autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Tesorero.
- IV. El Director de Seguridad Pública.
- V. El Director de Obras Públicas

TITULO SEXTO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Artículo 68.- Corresponde la aplicación de las sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal al Juez Municipal.

Artículo 69.- A la Comisión Municipal de Gobernación Seguridad Pública, Vialidad y Transporte corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Municipal.

II. Recibir semanalmente del Juzgado Municipal un informe pormenorizado de los asuntos tratados y resueltos, así como de las personas que hayan sido reclusas especificando las que pagaron multa y las que hayan cumplido su sanción con arresto en el centro de internamiento preventivo.

III. Las demás que determine el Cabildo.

CAPITULO II INTEGRACIÓN Y REQUISITOS DEL PERSONAL JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 70.- El Juzgado Municipal estará integrado por un Juez y en su caso un Secretario de Acuerdos.

Artículo 71.- El Juez Municipal y el Secretario de Acuerdos, deberán poseer estudios profesionales en el área de derecho y cumplir con los requisitos que establece la Ley Municipal del Estado.

CAPITULO III FUNCION DEL PERSONAL JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 73. El Juez Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.** Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal o las que por disposición expresa corresponda a otra Autoridad.
- II.** Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y

a los conflictos vecinales que no constituyan delito.

- III.** Fungir como Autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras.
- IV.** Fungir como amigable componedor, conciliador o árbitro, a petición expresa de las partes involucradas y en hechos que no sean considerados como delitos o competencia de otras Autoridades.
- V.** Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen ante él.
- VI.** Consignar ante las Autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.
- VII.** Dirigir administrativamente las labores del Juzgado.
- VIII.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.
- IX.** Girar las boletas de libertad correspondiente, cuando los infractores hayan pagado su multa o cuando se haya cumplido en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta.
- X.** Dictar acuerdos de radicación, tramites y dictar las resoluciones de los expedientes que conozca.
- XI.** Conocer de los asuntos conforme a lo establecido por la ley que regula el sistema de mediación y conciliación en el Estado.
- XII.** Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o las que se acuerden en el cabildo.

XIII. Rendir al Presidente Municipal y a la Comisión de Gobernación Municipal un informe anual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al Bando de Policía y Gobierno Municipal ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización.

XIV. El Juez Municipal actuará las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y días festivos.

XV. El Juez Municipal recabará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción.

XVI. El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales así como también impedirá todo maltrato o abuso, asimismo cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas presentadas o simplemente que comparezcan ante él.

XVII. Todas aquellas que por disposición expresa del Cabildo o por delegación del titular de la Administración Pública Municipal le sean conferidas.

Artículo 74.- Las ausencias del Juez Municipal serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 75.- Los funcionarios judiciales del Municipio de Tocatlán impartirán la justicia municipal de manera pronta, gratuita y expedita.

Artículo 76.- Los asuntos atendidos en el Juzgado Municipal llevarán un orden cronológico y cada asunto será radicado con un número de expediente, el que será anotado en el libro de registro de gobierno municipal.

Artículo 77.- El Juez Municipal podrá solicitar a los servidores públicos, informes sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer los asuntos de su conocimiento.

Artículo 79.- El Juez Municipal de Tocatlán podrá aplicar las siguientes sanciones a los ciudadanos que infrinjan una o varias de las disposiciones establecidas en el presente Bando:

I. **Apercibimiento.-** Que es la conminación que el Juez Municipal hace al infractor para que este haga o deje de hacer una conducta contraria a lo establecido en el presente Bando.

II. **Amonestación.-** Es la censura pública o privada que el Juez Municipal hace al infractor.

III. **Multa.-** Es el pago al erario Municipal que hace el infractor por una falta al presente Bando.

IV. **Arresto.-** Es la privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, misma que no podrá exceder de 36 horas.

V. **Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Municipio, por infringir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.**

VI. **Retención de mercancías cuando así lo considere el Juez Municipal.**

VII. **Clausura de establecimientos de manera temporal o definitiva según el caso.**

VIII. **Trabajo comunitario que es la sanción que el Juez impone a una persona que infringió el presente Bando, y que estará obligado a desempeñar alguna actividad a favor de la comunidad por**

el tiempo que determine la Autoridad Judicial Municipal.

Artículo 80. La imposición de la sanción será independiente de la obligación de la reparación del daño que establezca el Juzgador.

Artículo 81.- Al Secretario de Acuerdos del Juzgado Municipal corresponderá:

- I. Dar cuenta al Juez, dentro de las 24 horas de los asuntos recibidos, siempre y cuando no sean de previa vigencia.
- II. Dar turno a los asuntos recibidos
- III. Guardar y devolver cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores.
- IV. Cuidar y resguardar los libros que se lleven el Juzgado Municipal.
- V. Remitir los asuntos concluidos después de dos meses al archivo Municipal.

Artículo 82.- Al actuario del Juzgado Municipal corresponderá:

- I. Citar a las personas que ordene el Juez Municipal.
- II. Notificar los acuerdos y resoluciones de los expedientes del Juzgado Municipal.
- III. Recibir y entregar todo tipo de correspondencia del Juzgado Municipal.
- IV. Auxiliar al Juez y al Secretario en las actividades del Juzgado Municipal.

Artículo 83.- En el Juzgado Municipal se llevarán los siguientes libros:

- I. LIBRO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- En el que se asentaran por orden progresivo todos los asuntos tratados en el Juzgado Municipal, los

cuales contendrán, número de expediente, nombre del probable infractor, fecha de conocimiento, una síntesis del asunto que se trata, y el sentido de la resolución.

- II. LIBRO DE ARRESTOS.-El cual contendrá el nombre del presunto infractor y cuál fue su sanción, especificando si su sanción fue por arresto o pecuniaria.

Artículo 84.- Los libros que se lleven en el Juzgado Municipal, deberán estar exentos de raspaduras y enmendaduras, los errores en los libros se testaran con una línea delgada que permita leer lo testado, los espacios no usados se inutilizaran con una línea diagonal.

Artículo 85.- El Ayuntamiento, tendrá seguridad pública municipal, de acuerdo a las disposiciones legales o convenios celebrados con la Federación o el Estado.

Artículo 86.- Las Direcciones de Seguridad y Vialidad Publica Municipal serán Auxiliares en las labores del Juzgado Municipal.

Artículo 87.- La vigilancia de la Paz pública en el Municipio de Tocatlán será a través de las disposiciones de seguridad establecidas por el Ayuntamiento, de cuya operación se encargará la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 88.- La policía preventiva municipal, solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y no podrá ingresar al domicilio particular de las personas sin el consentimiento de quien lo habite.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 89.- Para los efectos señalados en el presente Bando, los ciudadanos que sean sorprendidos en falta flagrante por la policía

municipal o cuando inmediatamente después de cometida sean perseguidos o aprendidos, serán remitidos al centro de internamiento preventivo y puestos a disposición del Juez Municipal.

Artículo 90.- En caso de denuncia de hechos, el Juez Municipal considerará en relación a lo manifestado por el denunciante y los medios de convicción que ofrezca, y en el término de 72 horas resolverá sobre si hay elementos para la cita del probable infractor.

Artículo 91.- Si el Juez Municipal considera que de la denuncia presentada no existen elementos probatorios suficientes o de la narración de los hechos expuestos en la denuncia, no hay elementos plenos de convicción, resolverá la improcedencia de la denuncia, haciendo un razonamiento lógico-jurídico del asunto y se notificará al promovente, ordenando el archivo del asunto, haciéndose las anotaciones marginales en el libro de gobierno municipal respectivo.

Artículo 92.- De resultar la cita al probable infractor, el Juez Municipal facultará al actuario del mismo Juzgado, para que se constituya en el domicilio del presunto infractor, para el efecto de que lo cite el día y hora hábil en el Juzgado Municipal pudiéndose acompañar de persona de su confianza para que lo asista, para que, una vez leída la denuncia de hechos, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 93.- En caso de no comparecer el presunto infractor, se citará de nueva cuenta y se hará acreedor de las medidas de apremio que establece el presente Bando.

Artículo 94. Una vez detenido el presunto infractor y puesto a disposición del Juez Municipal, este decretará su detención, previo examen médico realizado a éste, para determinar las condiciones físicas personales del mencionado al momento de su ingreso.

Artículo 95.- Solo el Juez Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Municipal, ésta no podrá aprehender ni

privar de la libertad a ninguna persona sin una orden específica, salvo los casos de flagrancia o notoria urgencia.

Artículo 96.- Los Presidentes de Comunidad, están obligados a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Policía Preventiva Municipal o del Juez Municipal al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier falta al presente Bando.

Artículo 97.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, proporcionará los medios al presunto infractor para que se comunique con persona de su confianza.

Artículo 98.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes o psicotrópicos, el Juez Municipal solicitará al médico adscrito al Juzgado Municipal, le practique el examen médico correspondiente para determinar el grado de intoxicación en que se encuentra; en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en el centro de internamiento preventivo.

Artículo 99.- Cuando el presunto infractor padezca enfermedad mental a consideración del médico adscrito al Juzgado Municipal, el procedimiento se suspenderá y se citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de éstas, a las Autoridades del sector salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere.

Artículo 100.- En caso de que la infracción la cometa un probable menor de edad y en tanto la Autoridad Municipal se cerciore de la edad del mismo, éste deberá permanecer en lugar distinto al destinado para las personas arrestadas, lo mismo sucederá si la persona detenida fuera una mujer embarazada.

Artículo 101.- Una vez decretada la detención del presunto infractor, el Secretario de Acuerdos, dará cuenta con el oficio de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y se radicará el

expediente con el número que le corresponda, y se llevará a cabo una audiencia que contendrá:

- I. Fecha.
- II. Personal Judicial que actúa.
- III. Resumen de los hechos narrados por parte de los Agentes de Seguridad.
- IV. Probable falta o infracción así como su fundamentación.
- V. Las medidas adoptadas, si el infractor declara en ese momento o asentar la imposibilidad de hacerlo, dejando abierta la audiencia para el momento oportuno, una vez que el infractor tenga la posibilidad de hacerlo.
- VI. En caso de que el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna otra sustancia, como drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, el Juez Municipal ordenará al médico adscrito al Juzgado le practique el examen médico correspondiente.
- VII. Se hará saber al presunto infractor la razón de su detención, así como las personas que deponen en su contra, y la posibilidad de nombrar a persona de su confianza para que lo asista, pudiendo él mismo reservarse el derecho para declarar.
- VIII. El Juez Municipal podrá interrogar al probable infractor en relación a los hechos motivo de su detención para poder determinar su responsabilidad.
- IX. Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en su detención.
- X. Practicar si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes, que comparezcan ante él.

XI. En su caso el probable infractor podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para poder comprobar su inocencia.

XII. Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.

XIII. En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el País, si no lo hace independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las Autoridades Migratorias para los efectos legales procedentes.

XIV. El Juez Municipal resolverá de plano el asunto, la resolución podrá ser de no responsabilidad o de responsabilidad y son las siguientes:

a) La de no responsabilidad: Cuando el presunto infractor resulta no tener responsabilidad de la falta imputada, la Autoridad Municipal dictaminará que no hay sanción que imponer y se ordenará su inmediata libertad, girándose la boleta de libertad correspondiente.

b) La de responsabilidad: Cuando el Juez Municipal así lo resuelva, y le informará al infractor de su determinación haciéndole de su conocimiento de la posibilidad de elegir entre cubrir la multa impuesta o cumplir con el arresto que corresponda en el centro de internamiento preventivo.

Artículo 102.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, el juez municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año.
- II. Si hubo oposición violenta a los agentes de la policía municipal.
- III. Si se puso en peligro la vida o la integridad de las personas.
- IV. Si se produjo alarma a la sociedad.
- V. Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la presentación de algún servicio público.
- VI. La edad, condiciones económicas, culturales del infractor.
- VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor, con el ofendido.

Artículo 103.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale el presente Bando.

Artículo 104.- Cuando en una conducta se infraccionen dos o más disposiciones al presente Bando, la sanción que se imponga será la suma de cada una de ellas. **Artículo 105.-** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de cita, a quien ejerza su patria potestad, en caso de que no acuda, el menor será puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

Artículo 106.- Las Autoridades Municipales, darán cuenta al Juez Municipal de las infracciones o faltas que observen en el desempeño de sus funciones.

Artículo 107.- La duda razonable, favorece al presunto responsable, con la no sanción.

Artículo 108.- El término para imponer las sanciones por las faltas cometidas transgrediendo lo dispuesto en el presente Bando, prescribirá en tres meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

Artículo 109.- El importe de las multas serán entregadas a la caja de la Tesorería Municipal a más tardar al día siguiente hábil.

Artículo 110.- Queda prohibida la incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de la detención de algún probable infractor, ni sobre el monto de su multa, siempre y cuando las personas interesadas concurren personalmente a recabar tales datos.

Artículo 111.- Los objetos o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, quedarán a disposición del Juzgado Municipal para los efectos legales procedentes.

Artículo 112.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados en la Dirección de Seguridad Pública Municipal para el efecto de que cuando el presunto infractor obtenga su libertad, le sean devueltos previo recibo de los mismos.

TITULO SEPTIMO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 113.- Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus atribuciones, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido de la Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 114.- El recurso de inconformidad, es el medio de defensa de los particulares, afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

Artículo 115.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

Artículo 116.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener:

Los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia tomando como base la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 117.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente, y
- II. No sea en perjuicio de la sociedad.

TITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA

CAPITULO UNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 118.- Los habitantes y visitantes o transeúntes del Municipio, tendrán a su alcance los servicios de emergencia que requieran.

Para cumplir con la anterior disposición, la Autoridad Municipal implementara los mecanismos que considere necesarios para brindar este servicio, como convenios, acuerdos, tratados, con las Autoridades competentes y con las Instituciones del ramo.

Artículo 119.- Los servicios de emergencia de competencia Municipal se regirán por las disposiciones del presente Bando y los demás reglamentos aplicables.

Artículo 120.- Los servicios de emergencia tienen como finalidad acudir para responder a una contingencia; Por tal motivo es responsabilidad de los usuarios utilizar de manera correcta y responsable el servicio público que se ofrece. El incumplimiento a esta disposición será sancionado en los términos señalados en el presente Bando, así como los demás ordenamientos de la ley aplicables, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera ocasionar la conducta.

Artículo 121.- La Presidencia Municipal, tendrá abierta una línea telefónica a la Ciudadanía para que se puedan reportar emergencias inherentes al presente Bando.

Artículo 122.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal coordinará la recepción de las llamadas telefónicas de los ciudadanos y prestará la atención de inmediato a emergencias.

Artículo 123.- Las denuncias que se hagan de los hechos de emergencia, narraran los acontecimientos, en lugar y circunstancias, quien denuncia deberá manifestar su nombre y domicilio, y podrá solicitar el anonimato para efectos de su seguridad personal.

Artículo 124.- El personal de la Dirección de Seguridad encargado del servicio de emergencia podrá solicitar el auxilio de otras dependencias de seguridad así como el servicio de bomberos, cruz roja u otras instituciones de servicios de emergencia.

Artículo 125.- El servicio de emergencia funcionara las 24 horas los 365 días del año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad que se opongan al presente Bando.

TERCERO. - El Presidenta Municipal de Tocatlán, tomará las medidas necesarias para la integración del Juzgado Municipal, en un término máximo de noventa días.

CUARTO. - Para los efectos del artículo 47 del presente Bando, el H. Ayuntamiento tendrá término de treinta días para la expedición de los horarios comerciales correspondientes

QUINTO. - Para los efectos del artículo 120 del presente Ordenamiento Jurídico, la Presidenta Municipal de Tocatlán, dentro del término de noventa días, tomará las medidas pertinentes para el cumplimiento del citado precepto legal.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOCATLAN PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Cabildos, recinto oficial de la Presidencia Municipal de Tocatlán, a los 29 días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *